

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISION
RAD: 68-679-2214-000-2021-00044-00**

San Gil, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)

Sería el caso de entrar a dar el trámite correspondiente a la demanda mediante la cual se propone RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION en referencia, si no fuera porque advierte en este momento procesal el suscrito Magistrado Sustanciador JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y los Magistrados acompañantes CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, y LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, que debemos declararnos impedidos.

En efecto, de la certificación y de la copia del fallo de tutela radicado 68679-3103-001-2021-00038-01, interpuesta por MARIA ELENA CARREÑO LEON contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara y otros, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a una vivienda digna, en la

que ésta Corporación dictó sentencia de segunda Instancia el pasado 9 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia adiada el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil,

Nótese que en la tutela a que hemos hecho referencia anteriormente se trata de la vulneración de los derechos que la accionante consideró conculcados con la sentencia del 6 de diciembre de 2019 dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara en proceso de pertenencia y que es la misma sentencia cuya nulidad se pretende ahora a través del recurso extraordinario de revisión.

Lo anterior permite colegir que esta Sala de Decisión conoció y realizó actuación en instancia anterior en el proceso de tutela sobre el mismo asunto que ahora es puesto a consideración para resolver a través de recurso extraordinario de revisión, considerando de esta manera que se configura la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P.

Para lo pertinente, se enviarán las diligencias a la Sala de Conjuces, para que resuelvan lo que estimen pertinente.

En consideración de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARNOS impedidos los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión radicado al Nr. 68679-2214-000-2021-00044-00 en referencia, por lo expuesto anteriormente.

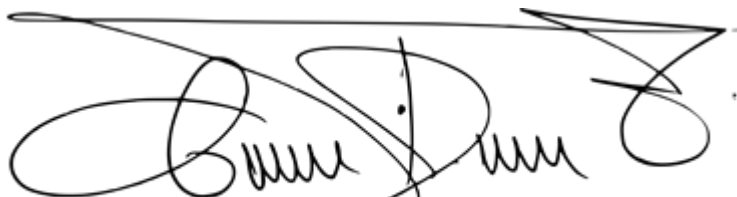
SEGUNDO: Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, procédase a designar los respectivos Conjueces que han de resolver el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

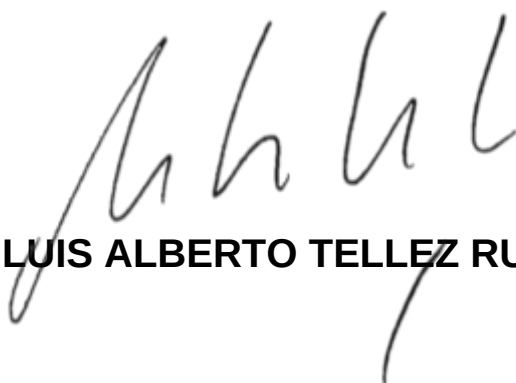
Los Magistrados¹,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'C' and 'P' followed by 'AUGUSTO TARAZONA'.

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'L' and 'A' followed by 'TELLEZ RUIZ'.

LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ